

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 021 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **26 ENE 2024**

VISTOS:

El Memorando N° 2984-2023-GOREMAD-GGR., de fecha 15 de noviembre del 2023; escrito s/n, de fecha 07 de noviembre del 2023; Carta N° 283-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 06 de noviembre del 2023; Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023; escrito s/n, de fecha 19 de diciembre del 2022; Informe Legal N° 045-2024-GOREMAD/ORAJ., de fecha 22 de enero del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n, con fecha de recepción del 19 de diciembre del 2022, el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por Erasmo Sumalave Pérez, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2022-GOREMAD/GRDE.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023, se resuelve, "declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2022-GOREMAD/GRDE., de fecha 05 de julio del 2022, solicitada por el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC., representado por Erasmo Sumalave Pérez.

Que, mediante escrito s/n de fecha 07 de noviembre del 2023, el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en adelante TUO de la Ley 2744, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, en fecha 07 de noviembre del 2023, el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC., interpone el recurso administrativo de apelación en contra de la resolución emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios



"Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023", teniendo el siguiente petitorio, que se realice la revisión y revoque la Resolución, declarándose también la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2022-GOREMAD/GRDE.

Que, en principio, debemos recordar que la administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como «Principio de Legalidad», en el fondo no es otra cosa, que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional, no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 218° señala, 218.2 "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos vía los recursos administrativos de **reconsideración, apelación y revisión**.

Que, en relación al principio de legalidad establecido dentro del TUO de la Ley N° 27444, en la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, el presente análisis se realiza en relación a los documentos adjuntos y remitidos.

Que, en primer lugar, corresponde mencionar que, con fecha 19 de diciembre del 2022, el administrado Inversiones maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2022-GOREMAD/GRDE., de fecha 05 de julio del 2022, señalando que, con el acto resolutivo antes en mención, se pretende amparar el atropello de la norma



constitucional contenida en el artículo 139 inc 2 de la Carta Magna; estando con información equivocada.

Que, en respuesta a la solicitud planteada por el administrado antes en mención, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, siendo superior jerárquico de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite el acto resolutivo "Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023, declarando **improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2022-GOREMAD/GRDE., de fecha 05 de julio del 2022.**

Que, mediante Carta N° 283-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 06 de noviembre del 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, realiza la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023, al administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez.

Que, en referencia a lo descrito, en el párrafo anterior, el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023, mediante escrito con fecha de recepción del 07 de noviembre del 2023, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios", razón por el cual, al realizar el conteo del plazo establecido, dicho recurso administrativo se encuentra dentro del plazo establecido, por lo cual, corresponde admitir a trámite.

Que, es necesario conceptuar, ante eventuales errores o vicios en los actos administrativos, nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que aquellos sean revisados tanto en sede administrativo como en el poder Judicial. La revisión de los actos administrativos comprende el análisis y la revisión de aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público. "*Moron Urbina, Juan Carlos*".

Nuestro ordenamiento, predispone que, los actos administrativos pueden ser revisados única y exclusivamente por el superior jerárquico, si este no está sujeto a un órgano de instancia superior será revisado por quien emitió dicho acto administrativo, es ahí, que la posibilidad de declarar la nulidad de los actos administrativos, en relación al TUO de la Ley N° 27444 establece dos medios para declarar la nulidad de los actos administrativos, la primera es la nulidad planteada por los administrados, quien en ejercicio de sus derechos de contracción, pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444 "apelación, reconsideración y revisión", en segundo lugar la nulidad de oficio, conocida y declara por la autoridad superior quien dicto el acto administrativo.

Que, es necesario mencionar que, dentro de los procedimientos administrativos, **no existe la pluralidad de instancias, como se establece dentro del artículo 139.4 de la Constitución Política del Perú de 1993**, dado que, el articulado hace mención únicamente de que, son principios y derechos de la función jurisdiccional, esto debe entenderse que, la decisión tomada y resuelta mediante resolución emitida por un juez de primera instancia, pueda ser revisada por su superior jerárquico, de ahí que, dentro de TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 218°, establece los recursos administrativos, el cual dichos recursos administrativos se refieren a los mecanismos legales y procedimientos disponibles para que los administrados, las empresas y las instituciones impugnen decisiones o actos administrativos emitidos por entidades gubernamentales. Estos recursos están diseñados para garantizar que la administración pública actúe de manera justa, transparente y dentro de los límites legales.



Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior, corresponde definir que el acto administrativo emitido ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es un acto administrativo válido, por ende la primera instancia administrativa se ha configurado, a razón de ello y en atención a la solicitud de nulidad peticionado por el administrado en fecha 19 de diciembre del 2022 y esta al ser elevada al superior jerárquico "Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios", a raíz de ser evaluado y atendido dicha solicitud por parte del administrado a fin de que se declare la Nulidad de la resolución emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico "Resolución Gerencial Regional N° 032-2022-GOREMAD/GRDE., de fecha 05 de julio del 2022, y este siendo el superior jerárquico le corresponde atender, la solicitud planteada, a razón de ello, es que emite el acto resolutorio "Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023, en la cual resolvió declarar improcedente la solicitud de nulidad, planteada por el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2022-GOREMAD/GRDE., de fecha 05 de julio del 2022, por ende la segunda instancia revisoría ha concluido, por lo que, no es procedente elevar el nuevo acto administrativo a una instancia superior, debido a que los actos emitidos solo pueden ser elevados al superior jerárquico una única vez.



Que, conforme a los Principios señalados en el Artículo IV del D.S N° 004-2019-MINJUS, los cuales expresan lo siguiente: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) y el 1.5 Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que, en el presente caso, **debe declararse IMPROCEDENTE por tener agotado la vía administrativa.**



Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 28 de febrero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2023-GOREMAD/GR., de fecha 13 de julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2023-GOREMAD/GGR., de fecha 24 de octubre del 2023, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez, asimismo, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL